

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2019-00700 00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Toda vez que el abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 20 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curador Ad litem del señor **DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO** a la abogada CECILIA GUZMÁN MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.752.530 y Tarjeta Profesional No. 72.121 del CSJ, quien se ubica en la Calle 12 B No. 9-20 oficina 221 de esta ciudad, dirección electrónica [ceguzmar@hotmail.com](mailto:ceguzmar@hotmail.com).

Adviértase a la abogada **CECILIA GUZMÁN MARTÍNEZ**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 105 al 111 del presente cuaderno, A LA Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.911.722** y T.P. No. 116.939 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 28 No. 13ª – 24 Oficina 416 Edificio Museo del Parque de esta ciudad, correo electrónico [jpmmfz@gamil.com](mailto:jpmmfz@gamil.com). y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 18 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario